Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires. 21 de mayo de 2013.

Vistos los autos: "Ventachap S.A c/ PEN s/ amparo".

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, tras confirmar la sentencia de la instancia anterior en cuanto había desestimado el planteo de inconstitucionalidad del decreto 1606/01 y sus normas reglamentarias, revocó parcialmente ese pronunciamiento y declaró el derecho de la actora a que le sea permitida la transferencia de divisas al exterior, "a la paridad 1 dólar = 1 peso", por la suma de U$S 289.954,62 (fs. 502), con fondos de titularidad de la actora, depositados en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a los fines de una operación de comercio exterior convenida por el accionante.

2°) Que el derecho reconocido por el a quo a efectuar la aludida transferencia no podrá ejecutarse pues, según surge de las constancias de autos, la cuenta 9-750099/8 146-7 abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A de la cual los fondos hubieran podido, eventualmente, ser debitados (v. fs. 121), carecía de saldo al 25 de febrero de 2002 en razón de las extracciones efectuadas por su titular (v. fs. 392/393) y fue cerrada el 29 de mayo de ese año (v. fs. 395).

3°) Que en tales condiciones, un pronunciamiento de esta Corte sobre las cuestiones planteadas resultaría de carácter abstracto. Al respecto cabe recordar que en numerosos precedentes se ha establecido que no procede dictar pronunciamiento respecto de cuestiones que le son sometidas al Tribunal por la

vía del recurso extraordinario cuando las circunstancias sobrevinientes tornan inoficiosa su intervención (Fallos: 216:147; 243:146; 244:298, entre otros).

4°) Que por último, y en atención a que el recurso extraordinario del Banco Central había sido rechazado por el a quo a fs. 565, cabe entender que la apelación extraordinaria que la cámara concedió posteriormente, mediante la resolución de fs. 621/622, es solo la que dedujo el Estado Nacional a fs. 540/560, único recurso pendiente de ser resuelto tras la sentencia dictada por esta Corte a fs. 605/605 vta., según se indicó en la última parte del citado fallo.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal respecto del aludido recurso extraordinario deducido por el Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Con costas por su orden en atención al modo en que se decide. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario deducido por el **Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por los Dres. **Francisco Juan Sinopoli y María Amalia Maronna.**

Traslado contestado por **Ventachap S.A**, representada por el Dr. **Fabio E. Cerutti Sacco.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Rosario.**